

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0065-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 85, 90 y 94 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de septiembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para garantizar, al menos, que el ingreso del trabajador cubra el costo de una canasta básica alimentaria y de servicios básicos para una familia típica, cuyo valor será determinado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración <i>la cantidad y calidad del trabajo.</i> ... Artículo 90.- ... El salario mínimo deberá ser suficiente para <i>satisfacer</i> las necesidades normales de <i>un jefe de</i> familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.	Decreto Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 85, el segundo y tercer párrafos del artículo 90, y el artículo 94; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 94, todos de la Ley Federal del Trabajo. Artículo 85. El salario debe ser remunerador, nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley y deberá garantizar que con él se cubran las necesidades básicas de una familia. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración el costo de una canasta básica alimentaria y de servicios básicos, los hábitos, composición y costumbres de las familias, los cambios en la productividad, así como la capacidad de las empresas y de las unidades económicas. ... Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El monto del salario mínimo deberá ser suficiente para asegurar la satisfacción de las necesidades normales de una familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. El salario mínimo deberá ser suficiente para garantizar, al menos, que el ingreso del

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y <i>faciliten</i> el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores. Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. No tiene correlativo	trabajador cubra el costo de una canasta básica alimentaria y de servicios básicos para una familia típica, cuyo valor será determinado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y garanticen el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores que le permitan, al menos, cubrir las necesidades alimentarias y de servicios básicos de sus familias. Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán, cuando menos cada 6 meses, por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual, deberá basarse en la información que estime el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. La Comisión Nacional garantizará que el salario mínimo sea suficiente, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 90 de la presente ley.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, para

realizar los ajustes al monto del salario mínimo, en un término inferior a un año.

Tercero. El incremento al salario mínimo será gradual. El costo inicial de la canasta básica alimentaria y de servicios básicos a que refiere el presente decreto, será el mismo que el costo de la Línea de Bienestar para zonas urbanas, de conformidad con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (Coneval) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), al momento de la actualización del salario mínimo que se haga conforme a los criterios del presente decreto.

Dicho monto, se ajustará de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) calculado por el Inegi y los indicadores que defina el Coneval.

Cuarto. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos garantizará que el salario mínimo se actualice progresivamente hasta cubrir el costo de la Línea de Bienestar para una familia típica, en cuanto a integrantes que la componen, en un plazo no mayor a 8 años.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta la evolución del costo de una canasta básica alimentaria y de servicios básicos para una familia típica, los hábitos, composición y costumbres de las familias, los cambios en la productividad, así como la capacidad de las empresas y de las unidades económicas, de conformidad con la información que para tal efecto proporcionen el Coneval e Inegi y los que se estimen necesarios.